



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2009/1/750

Montevideo, 1° de julio de 2010.-

### RESOLUCIÓN 299 ACTA 019

**VISTO:** Los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por AM Wireless Uruguay S.A., contra la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 256/009 de 25 de abril de 2009.

**RESULTANDO: I)** Que por dicha resolución se dispuso acceder a la solicitud de intervención para la determinación de las condiciones económicas para alcanzar un acuerdo de interconexión entre Uniotel S.A. y AM Wireless Uruguay S.A.

**II)** Que asimismo se intimó a AM Wireless Uruguay S.A. a la presentación de la respectiva información individualizada en los numerales 3.1 y 3.2 del citado acto administrativo.

**III)** Que la recurrente solicitó la suspensión en la ejecución del acto y se reservó la fundamentación de los recursos para etapa posterior al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Decreto N° 500/91, sin que la parte hubiere procedido a dicha fundamentación.

**CONSIDERANDO: I)** Que la resolución recurrida, fue dictada por esta Unidad Reguladora de conformidad con la normativa vigente aplicable al caso.

**II)** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto N° 442/07 de 13 de noviembre de 2001- modificado por el Decreto N° 393/002 de 15 de octubre de 2002-, en caso de no lograrse acuerdo entre las partes con relación a las condiciones de interconexión y habiendo transcurrido mas de treinta días desde la presentación de la solicitud, el prestador solicitante puede pedir intervención a URSEC.

**III)** Que de acuerdo al artículo 9 del citado decreto reglamentario, establece que la URSEC podrá solicitar toda la información que estime pertinente y en el caso de discrepancias en los precios, como es el caso de obrados, solicitará a las partes todos los elementos de red en forma desagregada, incluyendo acceso a las funciones, elementos y servicios de su red caracterizados como recursos esenciales y teniendo en cuenta los Costos Incrementales de Largo Plazo.

**IV)** Que de conformidad con las disposiciones reglamentarias se otorgó a las partes un plazo de 60 días, para aportar la información solicitada.

**V)** Que en mérito a lo expuesto la Resolución impugnada fue dictada conforme a derecho, de conformidad a lo dispuesto por el literal s del artículo 86 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001.

**VI)** Que no se configuran en el caso, los extremos

establecidos por el artículo 155 del Decreto N° 500/91 que habiliten a disponer la suspensión de ejecución del acto recurrido.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, Decreto N° 442/01 de 13 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 393/002 de 15 de octubre de 2002, Decreto N° 500/91 y a lo informado por la Asesoría Técnica de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-**Desestimar el recurso de revocación interpuesto por AM Wireless Uruguay S.A., contra la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 256/09 de 29 de abril de 2009, franqueando el jerárquico interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.
- 2.-**Notifíquese personalmente.
- 3.-**Pase por su orden a Notificaciones y a la Secretaría General para su remisión al Ministerio de Industria Energía y Minería.